

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora Jurídica, Maestra Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Dirección General y el C. Gusmaro Contreras Aguilar; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Que el ejercicio de dichas atribuciones no puede interrumpirse debido a la ausencia temporal de las autoridades que las ejercen, y ya que la maestra Karla Guillermina Segura Juárez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; se ausentará temporalmente del día 1º primero al 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, es por lo que se delegan sus funciones de forma temporal a la maestra Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Directora Jurídica del Sistema DIF Zapopan.

IV.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

V.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que se proporcionan a la población, se requiere del suministro e instalación de lonaria tipo membrana para Cres Villa la Loma de "El Organismo", con domicilio en Avenida Calandrias, número 1940 mil novecientos cuarenta, Colonia Villa la Loma, Zapopan, Jalisco; y una vez verificada la suficiencia presupuestal, se manifiesta que el procedimiento de licitación pública local, se realizó mediante adjudicación directa, misma que se identifica con número de registro AD/CC/051/2023. Lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 71 numeral 2 dos de la Ley de Compras de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

a). - Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara, Jalisco, mayor de edad, el que se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación IDMEX2065925858.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL C. GUSMARO CONTRERAS AGUILAR, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/920/2023.

DJ/ADQ-CS/920/2023

b). - Que cuenta con la capacidad legal, material y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

c). - Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 3326 tres mil trescientos veintiséis, de la Calle Marcelino Mangas, en la Colonia Echeverría, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44970.

d). - Registro Federal de Contribuyentes: COAG760510IQA.

Declaran las partes que:

I - Comparecer a este acto con facultades, de manera libre, voluntaria y que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II. - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III. - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga al suministro e instalación de lonaria para cres villa la loma de “El Organismo”, con domicilio en Avenida Calandrias, número 1940 mil novecientos cuarenta, Colonia Villa la Loma, Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo solicitado por “El Organismo”.

El que cual consta de lo siguiente; según descripción:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
01 servicio	Membrana arquitectónica PVC/PVDF color blanco tipo 1 black out de 700 gr/m ² , resistencia a la roptura 3000 N/5CM, resistencia al rasgado 3000N, suministro e instalación en estructura metálica existente tipo cañón de 25 metros de largo y arco total de 24.70 metros, altura del punto más alto de 9.5 m de la estructura en patio central de inmuebles, incluye: retiro de la membrana o lonaria existente dañada y deteriorada, así como la entrega en sitio e instalación de la nueva, mano de obras, materiales, maniobras, herramientas y lo necesario para su correcta instalación, garantía de 2 años por instalación y de 5 años mínimo por durabilidad.	288,900.00	288,900.00
		SUBTOTAL IVA TOTAL	288,900.00 46,224.00 335,124.00

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la instalación y el adecuado funcionamiento de lonaria para el Cres Villa la Loma, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. - “El Organismo” se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada. por lo que “El Proveedor” deberá de aviso con un

día de anticipación a su entrega, con la finalidad de que la compra se valide y sea recibida por parte del arquitecto Felipe de Jesús García Andrade, titular del área requirente o quien en su momento designe, los cuales serán entregados conforme a las bases de la licitación.

CUARTA. – Las partes establecen y reconocen que en ningún caso “El Proveedor” o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de “El Organismo”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “El Organismo” alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. – CONDICIONES DE PAGO. “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación de estructura y lonaria descrita en la cláusula primera, solicitado por “El Organismo”, una vez concluidos los trabajos correspondientes; por la cantidad de \$335,124.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

SEXTA. – SUPERVISIÓN. – “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Servicios Generales que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación de estructura y lonaria, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de “El Proveedor”.

SÉPTIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. – GARANTIA. “El Proveedor” adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por “El Organismo”; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor. Por lo que otorgara una garantía de 7 siete años y 15 años de vida útil.

NOVENA. – DEPÓSITO DE GARANTÍA. “El Proveedor” se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

DÉCIMA. – DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” acepta libremente que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: "... Acepto el pago del 5 al millar...".

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la entera satisfacción, fabricación e instalación del servicio del área requirente.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSION TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACION ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. – RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

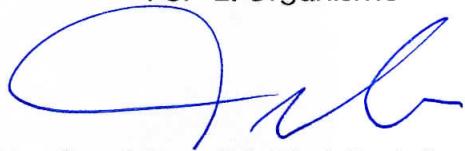


DJ/ADQ-CS/920/2023

DÉCIMA OCTAVA. – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 10 diez de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"



Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Dirección General

Por "El Proveedor"

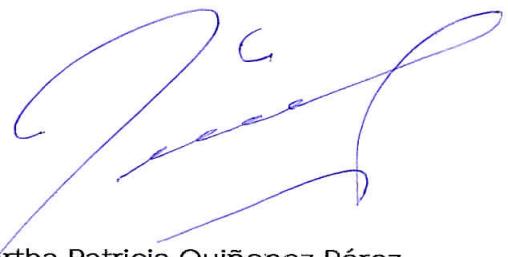


C. Gusmario Contreras Aguilar

Testigos



Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas



Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

